

contestacion proceso verbal reivindicatorio de dominio 2022-0027

andres swan <andresen_2008@hotmail.com>

Lun 02/05/2022 16:06

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
mediante el presente correo electrónico adjunto:

- contestación proceso verbal reivindicatorio de dominio 2022-0027
- poder
- partida de bautismo LAUREANO MANCILLA GOMEZ

ATTENTAMENTE:

ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO

C.C. 1.144.062.974 de Cali (Valle)

T.P. No. 295.982 del C.S. de la J.

andresen_2008@hotmail.com

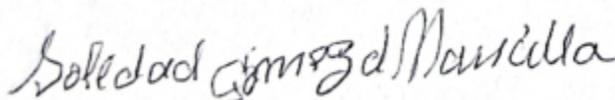
SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: VERBAL REVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: YUSISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN
MANCILLA MINA
DEMANDADO: GLORIA AMPARO MANCILLA Y SOLEDAD GOMEZ DE
MANCILLA
RADICACION: 760013103019-2022-00027-00

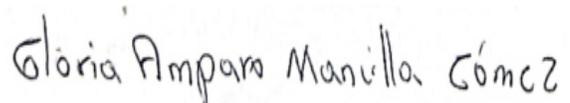
GLORIA AMPARO MANCILLA identificada con cedula de ciudadanía 31.950.113 y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA identificada con cedula de ciudadanía 28.597.270, obrando en nombre propio, respetuosamente manifiéstanos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO**, mayor de edad, con domicilio en Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 295.982 del C.S.J., para que, conteste la presente demanda, defienda mis los intereses y presente demanda de reconvención dentro del Proceso de fe referencia, tramite y lleve hasta su terminación el proceso VERBAL REVINDICATORIO DE DOMINIO

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al mandato por mi conferido, notificarse de la demanda, solicitar medidas cautelares extraprocesales, presentar demanda de Reconvención, presentar Pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, para realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar las ejecutivamente las condenas impuestas en aquella; Recibir notificaciones del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, Contestar la Demanda o el mandamiento de pago, Proponer todo tipo de Excepciones prestar juramento estimado y confesar espontáneamente, Solicitar desistimientos, Reconvénir y representarme en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros; recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, en general las establecidas en el artículo 77 del C. G. P. Solicito su señoría, se sirva reconocer personería para actuar a mi apoderado. manifiesto al Despacho que el presente poder se confiera conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020 y que el correo de mi apoderado es **andresen_2008@hotmail.com**

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Cordialmente:



SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA
C.C. 28.597.270



GLORIA AMPARO MANCILLA
C.C. 31.950.113

Acepto,



ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO
C.C. 1.144.062.974 de Cali (Valle)
T.P. No. 295.982 del C.S. de la J.

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

PROCESO: VERBAL REVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: YUSISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN
MANCILLA MINA
DEMANDADO: GLORIA AMPARO MANCILLA Y SOLEDAD GOMEZ DE
MANCILLA
RADICACION: 760013103019-2022-00027-00

ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO, abogado titulado, identificado con cedula de ciudadanía no 1.144.062.974 expedida en CALI, portador de la tarjeta profesional no. 295.982 del consejo superior de la judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho, en mi condición de apoderado de GLORIA AMPARO MANCILLA identificada con cedula de ciudadanía 31.950.113 y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA identificada con cedula de ciudadanía 28.597.270 según poder que se adjunta, mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora, conforme a lo preceptuados en el artículo 391 y siguientes del C. G. P. y normas concordantes

Me permito adjuntar archivo en PDF en el cual se encuentra el memorial que contiene la contestación de la demanda, las pruebas y el respectivo poder;

Atentamente,



ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO
C.C. 1.144.062.974 de Cali (Valle)
T.P. No. 295.982 del C.S. de la J.

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

PROCESO: VERBAL REVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: YUSISAM MANCILLA MINOTTA Y JUAN SEBASTIAN
MANCILLA MINA
DEMANDADO: GLORIA AMPARO MANCILLA Y SOLEDAD GOMEZ DE
MANCILLA
RADICACION: 760013103019-2022-00027-00

ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO, abogado titulado, identificado con cedula de ciudadanía no 1.144.062.974 expedida en CALI, portador de la tarjeta profesional no. 295.982 del consejo superior de la judicatura, respetuosamente me dirijo a su despacho, en mi condición de apoderado de GLORIA AMPARO MANCILLA identificada con cedula de ciudadanía 31.950.113 y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA identificada con cedula de ciudadanía 28.597.270 según poder que se adjunta, mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora, conforme a lo preceptuados en el artículo 391 y siguientes del C. G. P. y normas concordantes en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Conforme a lo preceptuado en el artículo 368 del C.G.P., el cual prevé: "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días" y su notificación se dio conforme a lo establecido en el artículo 301 del CGP. Para los fines pertinentes, mi mandatario se tendrá por notificadas de la presente demanda el día veintiocho (28) de marzo de 2022. Así las cosas, estoy dentro del término establecido para contestar

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO DE CADA UNO DE LOS HECHOS.

PRIMERO: ES CIERTO, sin embargo, es la primera vez debió al link del acceso al expediente, que se tiene conocimiento expreso a la escritura citada

SEGUNDO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y los que se relacionan en el hecho primero, no es posible determinar si se guarda perfecta identidad ya que no se adjunta como anexo la escritura por la cual el causante adquirió el bien inmueble objeto del presente proceso.

TERCERO. – NO ME CONSTA, si los accionantes no han enajenado o tienen prometido en venta el inmueble relacionado, porque si bien es cierto, se encuentra vigente el registro de su título inscrito

en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 370- 14172, este no permite concluir que tengan prometido en venta el bien inmueble debido a que pueden existir promesas de compraventa sobre el bien inmueble que debido a su condición no están sometidas a registro

CUARTO. –: ES CIERTO, sin embargo, es la primera vez debió al link del acceso al expediente, que se tiene conocimiento expreso a la escritura citada

QUINTO. –: ES CIERTO, sin embargo, es la primera vez debió al link del acceso al expediente, que se tiene conocimiento expreso a la escritura citada

SEXTO. - NO ES CIERTO, i: no se comprende que significa el término “llevar a la sazón”.

ii: No se comprende la siguiente narración del hecho sexto: *“puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad los demandados señores GLORIA AMPARO MANICLLA GOMEZ y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA personas que entraron en posesión del bien, en razón a llevar a la sazón una convivencia y relación afectiva y familiar tanto con la señora madre del de cujus padre de mi representada”,* la Sra. SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA es la señora madre del cujus, ¿cómo lleva la señora una relación afectiva con ella misma? .

iii: la mala fe debe ser probada, no se presume, el hecho de no conciliar no prueba la mala fe

SEPTIMO. - NO ES CIERTO:

i) Las señoras GLORIA AMPARO MANCILLA GOMEZ y SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA no tienen como pagar un arrendo en un sitio diferente, la señora GLORIA AMPARO MANCILLA GOMEZ y la Sra. SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA no laboran.

ii) No es cierto que de la conciliación exprese literalmente que las accionadas hayan reconocido el dominio al momento de la conciliación surtida, como se puede corroborar en el anexo allegado por los accionantes; en la conciliación simple y llanamente se menciona que no se concilio, no que se haya reconocido el dominio.

iii) la “familiaridad” es un concepto que no se extingue con la muerte del causante, como lo mencionan los accionadas.

OCTAVO. – NO ES CIERTO: en un requerimiento que se les hizo en forma escrita a las accionadas, dieron respuesta al mismo indicando que no podían desocupar el bien por cuanto no habitaban en éste, puesto que el inmueble que solicitaban restituir no coincidía con la nomenclatura con la citada en la misiva, por ende, por falta de identidad entre la cosa que pretende el demandante y la poseída por el demandado

NOVENO. – NO ME CONSTA: No hay prueba de que El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo comercial que supera los 350.000.000 de pesos moneda legal.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

Concomitantemente y de acuerdo con el debate probatorio, desarrollado en el curso del proceso y sin que implique un reconocimiento tácito o expreso de la demanda y en consonancia con lo

preceptuado en artículo 370 del C.G.P. con todo el mayor respeto, me permito proponer las siguientes excepciones:

1. **ABUSO DE LA ACCION REIVINDICATORIA:** La parte accionante , haciendo uso de los documentos que aporta y en la calidad que invoca como propietaria del bien inmueble, se aprovecha de la presente acción, para no vincular como presunta dueña del bien inmueble a la señora ALBA LIBIA POVEDA ESPINOSA, quien promovió un proceso para la declaración de unión marital de hecho en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor LAUREANO MANCILLA GOMEZ, y quien podría en caso que se le declarara como cónyuge supérstite y se dieran las condiciones entrar como propietaria, existe un pleito pendiente entre la señora ALBA LIBIA POVEDA ESPINOSA y los accionantes que no permite tener claridad sobre quienes son los posibles y totales dueños del bien inmueble objeto del presente proceso.
2. **EXISTENCIA DEL VINCULO CONTRACTUAL:** Entre la Parte actora y mi apoderada, existe un contrato de comodato verbal, en cual sr LAUREANO MANCILLA GOMEZ, como hijo de la Sra. demandada SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA le prometió estando en vida, que ella en calidad de su madre siempre podría habitar el inmueble objeto de la presente acción aun cuando el muriera, configurándose entonces como una obligación natural entre el causante y su SRA madre SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA, situación que debe ser respetada y cumplida por sus herederos determinados e indeterminados, que actualmente cuenta con 92 años de edad, y es una persona que cuenta con movilidad reducida debido a su edad, y a que tuvo un accidente doméstico por la cual en el mes de abril del presente año se le practicó una cirugía en sus extremidades inferiores, situación que le impide moverse de su cama.
3. **POSEEDOR DE BUENA FE:** Aunado al hecho que entre el causante y el causante actora existe un Contrato de comodato, que se podrá probar testimonialmente, se expresa que tanto la Sra. GLORIA AMPARO MANCILLA en calidad de hermana del causante y Sra. SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA estuvieron al cuidado de la enfermedad renal y diabetes, que el causante padeció durante sus ultimo años de vida y por la cual de buena fe, la cual se presume, este les permitió y prometió que se podían quedar habitando el inmueble mientras ellas lo consideraran necesario aun después de su muerte.
4. **LA GENÉRICA:** igualmente, formulo cualquier otra excepción que favorezca a mi poderdante y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo lo anteriores expuesto junto con las excepciones y el ejercicio de defensa de mí prohijada en las siguientes normas: Artículos g6 y 368, al 390 y ss. Del C. G. P.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

- 1.. LAS QUE SE APORTAN EN EL PRESENTE ESCRITO DOCUMENTALES

A. partida bautismo del señor LAUREANO MANCILLA GOMEZ donde consta que es hijo de la Sra. SOLEDAD GOMEZ DE MANCILLA

2. LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

3. LAS QUE SE SOLICITAN: interrogatorio de parte a la señora GLORIA AMPARO MANCILLA

V. NOTIFICACIONES DEMANDANTE Y APODERADO:

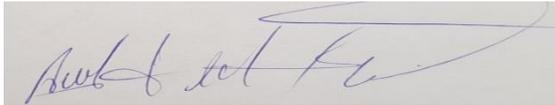
DEMANDANTE: VICTOR HUGO SLACEDO TASCÓN

Dirección electrónica: vihusalta1963@hotmail.com

APODERADO DEMANDADO:

Dirección electrónica: andresen_2008@hotmail.com

Cordialmente, del señor Juez:

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is cursive and appears to read 'Andres Felipe Hernandez Osorio'.

ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO

C.C. 1.144.062.974 de Cali (Valle)

T.P. No. 295.982 del C.S. de la J.



DIOCESIS DE NEIVA
PARROQUIA DE LA
INMACULADA CONCEPCION
Calle 7a NQ 4-52 Tel. 8711896
ACTA DE BAUTISMO

Libro NQ 123 Folio NQ 25 Partida NQ 49

LAUREANO MANCILLA GOMEZ

Fecha de Bautismo: Sábado 28 de Mayo de 1,949.....
Parroquia: LA INMACULADA.....
Nombre: LAUREANO MANCILLA GOMEZ.....
Fecha de Nacimiento: Miércoles 2 de Febrero de 1,949.....
Padres: APARICIO MANCILLA y SOLEDAD GOMEZ.....
Abuela Paterna: CECILIA MANCILLA.....
Abuelos Maternos: EMILIANO GOMEZ y EVANGELISTA GUTIERREZ.....
Padrinos: GUSTAVO ROJAS.....
Ministro: ISMAEL WANUMEN.....
DOY FE: ROMULO TRUJILLO P.....

NOTA MARGINAL POR DECRETO

ESTA PARTIDA SE INSCRIBE POR DECRETO DE T.E.D. DE NEIVA DE FECHA
17 DE ENERO DE 1978, HOY 23 DE LOS CORRIENTES. DOY FE: PBRO.
ROMULO TRUJILLO P.....
SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA.....
Es fiel copia de los datos, expedida en Neiva, Huila a Miércoles
10 de Octubre de 2,018.....

Alvaro Javier M.
PBRO. ALVARO JAVIER MARTINEZ MARTINEZ
Vicario Parroquial

